

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO Carrera 16 Nº 22-51, Edificio Gentium Piso 4º Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

## Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación Nº 70001-33-33-002-2017-00268-00

Demandante: YESID ANTONIO URBIÑA BRACAMONTE

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado<sup>1</sup>, y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor YESID ANTONIO URBIÑA BRACAMONTE, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, en consecuencia este Despacho.

## Dispone:

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor YESID ANTONIO URBIÑA BRACAMONTE, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

**SEGUNDO:** Notifiquese personalmente al Representante de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifiquese por Estado.

**TERCERO:** Notifiquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 20 del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.819.194, con T.P No. 226.822 del C.S de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MATRELY NOVA SANTOS

Tuez

<sup>1</sup> El auto se notificó por correo electrónico el 27 de septiembre de 2017.

n pr Las ocho Lo in matiana (8 a. m

 $S_{1} = \left( \frac{1}{2} \right)^{2} \left( \frac{1}{2} \right)^{2}$